

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-09/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-03/2022, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. MARÍA LUISA GARCÍA MEDINA, EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, ASÍ COMO POR LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO 5, DEL ARTÍCULO 209, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-03/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como, la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
LEGIPE.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El veintiuno de enero del presente año, la C. María Luisa García Medina presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, así como contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la *LEGIPE*, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintidós de enero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-03/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se realicen las diligencias de investigación que correspondan.

1.4. Medidas cautelares. El veintiocho de enero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El cuatro de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El nueve de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El once de febrero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301¹; en la fracción III, del artículo 304², de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 209, párrafo 5 de la *LEGIPE*, los cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones I, II y III³, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

³ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, **la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **I.** Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; **II.** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o **III.** Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de la denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante en su escrito de queja expone los hechos siguientes:

1. Que el siete de enero de dos mil veintidós, el C. César Augusto Verástegui Ostos llevó a cabo un evento en el que convocó a integrantes de medios de comunicación, periodistas, así como a diversos integrantes de las áreas de prensa de instituciones públicas y privadas, sin que estuviera presentes militantes ni simpatizantes (sic).

2. Que en el evento mencionado, el denunciado obsequió pantallas de 43 pulgadas, pantallas de 50 pulgadas, refrigeradores, salas, camas, matrimoniales y comedores, entre otros enseres.

En ese sentido, considera que lo expuesto en los dos numerales que anteceden, se acredita por medio de las ligas siguientes:

1. <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/videos/340683787667541/>
2. <https://twitter.com/HectorVillarri/status/1479567083511992324?t=OiPwe5WYie9mWryOgrWYBg&s=08>
3. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1518264461883343&id=100010994114033&m_entstream_source=timeline
4. <https://twitter.com/MaribelMa96/status/1480629454045171715?s=20>

Aunado a lo anterior, expone que del mencionado evento dieron cuenta diversos medios de comunicación, aportando con el propósito de acreditar lo anterior, las ligas siguientes:

1. <https://laregiontam.com.mx/2022/01/09/se-los-dije-hay-que-tener-cuidado/>

2. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/482510/Columna-En-Concreto-de-ngel-A.-Guerra-Delgado-apadrina-a-Amrico.html>

3. Que el denunciado aspira a ser candidato a la gubernatura de Tamaulipas, lo cual, a su juicio, se desprende de las ligas electrónicas:

1. <https://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.pl?id=559048>

2. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-las-concentraciones-masivas-en-torno-el-truco-en-tamaulipas>

3. <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/cesar-augusto-verastegui-ostos-el-truco-en-la-carrera-por-la-gubernatura-de-tamaulipas-7351114.htm>

4. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-los-eventos-masivos-de-el-truco-en-tamaulipas-morenistas-realizan-conclave>

5. <http://www.rtg.org.mx/truco-verastegui-ostos-gasta-35-millones-de-pesos-en-eventos-masivos/>

6. <https://laverdad.com.mx/2021/10/con-el-truco-todos-por-tamaulipas/>

4. Que el evento denunciado se replica en redes de acceso público, con un formato donde predomina la imagen y el nombre del C. César Augusto Verástegui (sic) de manera intencional iniciado el proceso electoral, además de que no se trata de una reunión de militantes y simpatizantes correspondería a un evento en campaña.

5. Que del análisis de las publicaciones, se actualiza la conducta relativa a promoción personalizada del C. César Augusto Verástegui (sic).

6. Que la autoridad debe estimar que la cobertura noticiosa puede incurrir en una conducta de simulación para en realidad hacer una campaña política o electoral, así como para realizar promoción personalizada.

7. Que el evento y las publicaciones denunciadas se realizan en cuentas personales de los denunciados y las mismas se realizan bajo una campaña encubierta para posicionar su imagen ante la ciudadanía.

8. Que se pretende coaccionar al gremio periodístico de esta entidad federativa mediante eventos donde se les entregan productos.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Niega lisa y llanamente que se realizó un evento en el que se convocó a integrantes de medios de comunicación, periodistas y diversos integrantes de áreas de prensa de instituciones de carácter privado y público.
- Niega lisa y llanamente que se haya violentado de forma alguna la legislación y/o la normativa electoral.
- Niega lisa y llanamente que haya realizado actos que comprendan una “campaña encubierta y sistemática”, por tanto, niega que haya otorgado productos.
- Que de ninguna forma ha realizado eventos para promover una supuesta candidatura.
- Que no tiene responsabilidad sobre “réplicas” como el actor menciona, que realicen terceras personas.
- Que no se cuenta con elementos que permitan ubicar que es lo que el actor denuncia, pues refiere genéricamente sobre publicaciones en redes sociales, sin manifestar de forma específica a cuál de ellas se refiere, para poder siquiera determinar la existencia de las mismas.
- Niega lisa y llanamente la imputación de manera genérica del denunciante.
- Que las pruebas ofrecidas por el promovente se basan únicamente en vínculos a publicaciones diversas en redes sociales y columnas de opinión.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por si solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por

actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.

- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que la denunciante omite manifestar cómo es que el denunciado ha cometido la infracción consistente en actos anticipados de campaña, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para procurar acreditar que existe un posicionamiento ante una elección constitucional.
- Que de los mensajes descritos en las diversas actas circunstanciadas no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa aplicable, pues todas las expresiones han sido realizadas bajo el amparo del derecho humano de la libertad de expresión.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Niega categóricamente la imputación relativa a la supuesta propaganda personalizada mediante el uso indebido de recursos públicos, aunado a que tampoco existe en autos material probatorio indiciario que haga presumir la utilización de los mismos.
- Que se carece de certeza sobre el origen de las publicaciones.
- Que no se cuentan con elementos suficientes para acreditar el vínculo entre la autoría de las publicaciones denunciadas, pues de los elementos de prueba aportados por la denunciante no se acreditan quienes son los responsables del manejo de los perfiles denunciados.
- Que los individuos tienen el derecho inalienable de organizar reuniones pacíficas e incluso crear organizaciones con otras personas, para trabajar en favor los intereses y ejercicio de derechos de las comunidades.
- Que los elementos que se denuncian están amparados por este derecho humano.

- Que la libertad de expresión es el derecho que se tiene a pensar y compartir con otras personas las ideas, reflexiones y opiniones, es decir el derecho a razonar y dar a conocer que se piensa o se conoce.
- Invoca el principio pro persona.
- Que el acta circunstanciada OE/668/2022 no acredita ni de manera indiciaria que hubiere elementos que confirmen una infracción electoral por difusión de propaganda gubernamental, propaganda personalizada o actos anticipados de campaña.
- Que sobre las ligas de internet verificadas por la oficialía electoral se desprende que tienen dos áreas, a saber, redes sociales y páginas de internet de carácter informativo, al respecto de estas segundas solo se acreditarían la existencia de dichas páginas y no así actos propios del denunciado.
- Que se observan diversas publicaciones de notas periodísticas y columnas de opinión dentro de los cuales los elementos de los mensajes transcritos se puede observar que estos se realizaron dentro del contexto del debate público del cual todos los ciudadanos tienen el derecho de opinar.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

En el escrito respectivo, la denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunción legal y humana.

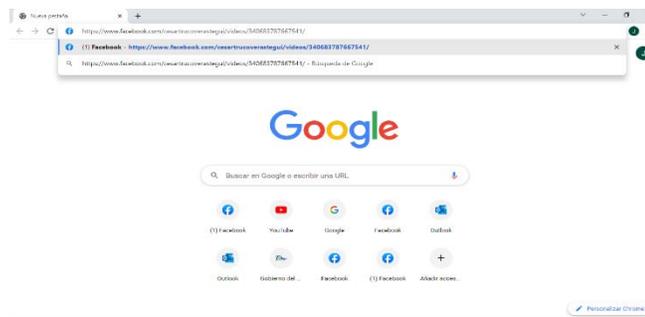
7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/688/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

----- HECHOS -----

--- Siendo las catorce horas, con diez minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador "**Google Chrome**", primeramente, insertando cada una de las ligas electrónicas, en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página, como se muestra en la siguiente imagen: -----



--- Enseguida, al dar clic en la liga electrónica <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/videos/340683787667541/> me direcciona a Facebook, por así mostrar el ícono de la red social, sitio en el que únicamente se observan la leyendas: "**Este contenido no está disponible en este momento**" "**Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado.**" De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 1** a la presente acta circunstanciada. -----

--- Acto seguido, ingresé a la siguiente liga web: <https://twitter.com/HectorVillarri/status/1479567083511992324?t=OiPwe5WYie9mWryOgrWYBq&s=08>, misma que al dar clic me direcciona a una publicación realizada en la red social Twitter por el usuario "**Héctor O. Villarreal @HectorVillarri**" el día **07 de enero del 2022** a las **3:34 pm** y en donde expresa lo siguiente: "**@CsarAugustoVer5 festejó en grande a los periodistas de #Tamaulipas por celebrar el día #LibertadDeExpresion en #CdVictoria @Noresteigital @mexnewz @Notitamps1 @AngelRios_mx @SRGUSS @Flama_Extremo @ConTruco @karlaca45668501 #Reynosa #Tampico #Matamoros #NuevoLaredo #Altamira**" Asimismo, en dicha publicación se encuentran 3 fotografías en donde se advierte la presencia de un grupo de personas, en su mayoría del género masculino quienes se encuentran sentados a la mesa, las cuales son redondas y donde se observan alimentos y una rosca de pan, mesas que además están ubicadas en un jardín. En una de las fotografías se observa un pequeño grupo de personas de género masculino de pie. Dicha publicación cuenta con **07 retweets** y **09 me gusta**. De lo anterior agrego impresión de pantalla donde se aprecia el contenido de las tres imágenes, como **anexo 2** al presente instrumento. -----

--- Posteriormente, accedí a la siguiente liga electrónica: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1518264461883343&id=100010994114033&m_entstream_source=timeline, la cual, al dar clic me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, el día **8 de enero del 2022** a

las 12:00 horas, por el usuario "Héctor O. Villarreal", en donde dice lo siguiente: **"#CdVictoria En un ambiente de fiesta y algarabía más de 200 personas entre periodistas, editorialistas, locutores e integrantes de todos los medios impresos, digitales, electrónicos y de redes sociales de #Tamaulipas recibieron con gusto y agrado el convivio ofrecido por César "Truco" Verástegui #ElTruco, que en principio fue con cafecito y unas suculentas roscas de reyes, después el respectivo almuerzo para culminar con una grandiosa rifa de estupendos regalos para los asistentes para festejar el #DiaDelPeriodista #LibertadDeExpresion MexNewz Noreste digital Press César Verástegui "El truco"."** Asimismo, se observan 4 fotografías (+6), las cuales fueron tomadas en un jardín en donde se encuentran sillas y mesas, así como una multitud de personas en su mayoría de género masculino; resaltando la presencia de una persona en todas las imágenes, con las características físicas: de tez morena, cabello cano y viste de camisa azul, con los ahí presentes. Dicha publicación cuenta con **103 reacciones, 54 comentarios** y ha sido compartida en **23 ocasiones**. De lo anterior agrego impresión de pantalla de cada una de las imágenes como **anexo 3** a la presente acta circunstanciada. -----

--- Asimismo, ingresé al siguiente hipervínculo: <https://twitter.com/MaribelMa96/status/1480629454045171715?s=20>, el cual al darle clic me dirige a una publicación realizada en la red social Twitter por el usuario "Maribel Martinez @MaribelMa96", el día **10 de enero del 2022** a la **1:55 horas**, en donde dice lo siguiente: **"¿Cómo ven al Truco regalando pantallas a periodistas? @MaroLiMx @elmananarey."** Asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 04 segundos el cual es grabado en un lugar al aire libre, que se presume es un jardín, en donde se encuentran mesas y sillas de color blanco, así como un grupo de personas sentadas en ellas. Al reproducirlo, se observan dos personas de género masculino caminando hacia una mesa; de los cuales uno de ellos carga con sus manos una caja grande de color blanco. De lo anterior agrego impresión de pantalla a la presente acta circunstanciada como **anexo 4**.-----

--- Acto continuo, accedí a la siguiente liga electrónica: <https://laregiontam.com.mx/2022/01/09/se-los-dije-hay-que-tener-cuidado/>, misma que me dirige al portal de noticias "La Región.Mx Tamaulipas", en donde se encuentra publicada una nota con el título: **"Se los dije, hay que tener cuidado..."**, de fecha **09 de enero del 2022**, así como una imagen de una persona del género masculino y a un lado de la figura de la persona se muestra el texto: **"Correspondencia" "José Luis Castillo"** seguido de **"La Region.Mx Tamaulipas" "<http://laregiontam.com.mx>"**, nota que transcribo literalmente de acuerdo a lo siguiente:-----

--- **"UNO.- El semáforo paso de amarillo a naranja den Tamaulipas después de que se incrementaron los casos de COVID en la entidad en donde a pesar de la advertencia de las autoridades a muchos les valió el exhorto y ahora sufren las consecuencias. Tamaulipas registro un total de 730 casos este 7 de enero, tres defunciones más se suman a la lista y llega a registrar 100.223 casos positivos desde que inicio la pandemia, y es fecha que no entendemos, que hay que cumplir con las medias de prevención, aplicar la sana distancia, usar el cubre bocas y dejar la irresponsabilidad al creer que por estar vacunado no se puede contagiarse. Hay una nueva variante, muy pero muy contagiosa, hay que cuidar a nuestros niños, a las personas que por alguna u otra causa justificada no pueden vacunarse o de lo contrario las cifras de fallecimientos pudieran incrementarse en los próximos días. Aun cuando la nueva variante a decir de los expertos solo se agudiza en las vías respiratorias altas, hay quienes sufren las consecuencias del mortal virus por ser demasiado confiados, ahora vemos que las cifras se disparan por la irresponsabilidad de muchos que creyeron que ya no pasaba nada y dieron rienda suelta a su diversión en el mes de diciembre. Lo más triste y lamentable es que en este caso son los trabajadores de la salud los que sufren las consecuencias una vez más por dar protección y atender a los pacientes, pero sobre todo porque muchos de ellos también sin deberla, ni temerla en el desempeño de sus funciones se han contagiado por culpa de muchos. Por cierto, merecido el reconocimiento que el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, en varias ocasiones hace al personal de salud y su titular por estar haciendo frente a esta emergencia sanitaria "principalmente a la doctora Gloria Molina Gamboa, que trabaja las 24 horas del día los siete días de la semana" resalta el mandatario estatal. DOS.- Se los dije, en los planes de gobierno y las estrategias de campaña siempre debe de existir un espacio desde ahora para todos y sin distinciones, bien por el equipo de comunicación de Don César Augusto Verástegui Ostos, que, de entrada, se llevó las palmas de los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista, lo he mencionado una y otra vez, hay les va, don truco sabe de caña, de política y de aguacates, por eso es que incluyo en su equipo y comunicación a experimentados comunicólogos que saben para que se hizo el recurso y donde debe invertirse, pero sobre todo que se requiere de todos para construir desde ahora un buen gobierno. El arranque de las precampañas se dio con todo, pero sólo el ex secretario general de**

gobierno reconoció a los periodistas su labor, sin distinciones y sin censuras, parejo para todos y sin hacer periodistas de primera o de segunda y eso de entrada habla bien de él y sobre todo hizo sentir contenta a la raza. Insisto en un proyecto de trabajo caben todos para un buen gobierno se necesita a suma de voluntades y sobre todo de gente experimentada que sepa del tema que le dé su lugar a cada quien. Por cierto en la reunión con periodistas el mero día cuatro presidida por el inútil, y a dónde asistieron unos cuantos, varios compañeros se contagiaron de COVID 19, y de donde cree que se esparció el virus, sí de su equipo de prensa. En otro lado de la ciudad, el Doctor Américo Villarreal Anaya dio inicio a su precampaña por parte de Movimiento de Regeneración Nacional. Américo habló de la operación cicatriz y refirió que sumará a todos los aspirantes por la gubernatura por ese instituto político, habrá que observar quienes de verdad se suman al proyecto del galeno y quienes abandonan la causa por no estar de acuerdo con la ideología de MORENA. El doctor de profesión ya solicitó licencia para separarse del cargo, y desde ahora el cardiólogo habla de una guerra sucia en su contra hay que observar el desarrollo de su actividad proselitista y lo que ofrece para tomar una decisión correcta. Por lo pronto en cuestión de acercamiento con los medios ya le ganaron al prestigiado médico. Y si de precandidatos se trata ahí tiene usted a Arturo Diez Gutiérrez, que la verdad, la verdad, lo único que trae bueno ahí, se lo puede decir Julio Infante, el sí sabe. Arturo trae granas y le mete entusiasmo, pero eso es todo imagínese, si no pudo con ciudad Victoria va poder con el estado, solo hay que recordar que dejó a la capital del estado destrozada, sin dinero y hasta sin ilusiones, ya hay quien espera la campaña para estar en la puerta de la casa para recordarle su pésimo pasado por el ayuntamiento de Victoria. Por eso hay que decirlo la verdadera campaña por la gubernatura del estado sólo estará centrada en dos partidos con sus comparsas, PAN y MORENA, con don Truco y Américo, hay que ver las conveniencias, su comportamiento y hacer las apuestas y donde mucho pero mucho que tendrán que ver los medios de comunicación. TRES.- El rector de la máxima casa de estudios de Tamaulipas Guillermo Mendoza Cavazos convocó a la comunidad universitaria a unir esfuerzos y voluntades en el inicio de este nuevo año escolar y de una nueva gestión rectoral, que plantea grandes retos y oportunidades para seguir creciendo y siendo fuertes en la UAT. El nuevo rector presidió en el gimnasio multidisciplinario del campus victoria la tradicional ceremonia de salutación de año nuevo por cierto muy distinta a las demás por motivos de pandemia, y dónde aprovecho para partir la rosca de reyes. En esta ceremonia Mendoza Cavazos presentó a los funcionarios que lo acompañan en su gestión, y resaltó la oportunidad que representa el inicio de las actividades para representar nuevas metas una de estas, la posibilidad de regresar a las aulas de la manera más segura y cuando la autoridad sanitaria así lo indique. Pd, por cierto, mi agradecimiento a Enrique Jorge Nader Nemer, por su felicitación-la primera por cierto-, coincidí con el sub secretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, y también ex titular de ITABEC, en algunas responsabilidades de la función pública y a quien ahora públicamente le digo Gracias, lo mismo al sencillo, responsable, pero no menos importante Juan Enrique Liceaga Pineda, ex diputado local y ahora sub secretario de prevención y promoción de la salud, a los dos, gracias por amistad y su valioso apoyo.”-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 5** al presente documento. -----

--- Posteriormente, al ingresar al siguiente hipervínculo: <https://www.hoytamaulipas.net/notas/482510/Columna-En-Concreto-de-ngel-A.-Guerra-Delgado-apadrina-a-Amrico.html>, al dar clic me direcciona al portal de noticias “HOYT.am” en donde se encuentra publicada una nota periodística con fecha **07 de Enero del 2022** a las **20:47 horas** por **Ángel A. Guerra**, titulada **“Delgado “apadrina” a Américo”**, nota que transcribo literalmente de acuerdo a lo siguiente: -----

--- **“El presidente nacional de MORENA, MARIO DELGADO CARRILLO, dará hoy sábado en Reynosa la voz de arranque de la pre campaña de AMÉRICO VILLARREAL ANAYA para gobernador del Estado, después de que el senador con licencia dio ayer en ciudad Victoria los primeros pasos hacia la Sucesión Gubernamental Tamaulipas 2022. De entrada, AMÉRICO anunció ayer que convocará a quienes compitieron en Morena por la candidatura, a ver la política como un ejercicio de diálogo, de concertación y de acuerdos, para buscar juntos los puntos coincidentes y hacer el bien a los tamaulipecos. Bajo esta perspectiva, expresó su reconocimiento a la ex senadora MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, de quien, dijo: “es una gente que estimamos, que apreciamos. Ha hecho mucho trabajo desde su alineación y su vocación social en sus programas de bienestar”. “Le mando un saludo, reconozco que fue la primera persona en felicitarme tanto en el lugar donde se dio el proceso y después, a través de sus redes sociales. Ella consideró no estar conforme con el proceso interno, o con mi persona. El tema está en las instancias que debe analizar el caso y esperaremos su resultado, mientras tanto yo sigo con mi actividad”. También invitó a quienes participen como candidatos de otros partidos a la gubernatura, a realizar una contienda de propuestas, de oportunidad, de salir adelante. VILLARREAL ANAYA afirmó que la del 2022 será “una elección inédita”, donde participará 2 o 3 aspirantes a la gubernatura, por lo que convocó a sus previsibles adversarios a no participar en “guerras sucias”, pes explicó que el hecho de que sean tan pocos participantes en la elección, facilitará la identificación de los promotores de los ataques, “porque somos pocos y estamos muy focalizados”. AMÉRICO, quien confirmó ante la prensa victorense que su solicitud de licencia al Senado de la república fue recibido y aprobado el 2 de enero, aseguró que Morena es un partido muy sólido, muy fuerte, “lo dicen las encuestas” – puntualizó--, e indicó que la aceptación del Presidente ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, refuerza la percepción de que Morena tiene amplia ventaja en la percepción electoral. “Haremos lo propio para difundir los principios de la Cuarta Transformación”, precisó. No dio nombres respecto a los integrantes de su Comité de Campaña, al señalar**

que se trabaja en la designación del Coordinador General, así como a los responsables Financiero, Jurídico, Logístico y Territorial. “Estamos en eso, ustedes lo sabrán en su oportunidad”, dijo el Senador a casi medio centenar de periodistas que lo esperaban en el hotel Rincón Escondido, propiedad del ex Secretario general de la UAT, el Médico ARIZPE, a quien ya se visualiza como uno de los miembros de su primer círculo, ¡y a donde llegó acompañado del Coordinador territorial de los Comités de Protección de la 4T, JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL. El Dr. VILLARREAL ANAYA fue recibido en las instalaciones del hotel, ubicado a las afueras de Victoria, por la carretera a Reynosa, por el diputado federal ERASMO GONZÁLES ROBLEDO, quien presumiblemente dirigió la reunión privada que sostuvo américo con los Comités de la 4T, integrados y organizados en un intenso trabajo de territorio por JOSÉ RAMON GÓMEZ LEAL y su equipo de trabajo coordinado por el CP MARCELO SIERRA. Américo no rehuía el tema del asesinato del constructor SERGIO CARMONA, pero cuestionó: “Yo no sé qué caso tiene revivir esa situación. Ya lo dije en una ocasión anterior: lo conocimos, era un empresario cordial; lamentablemente ya no está entre nosotros. Fue un empresario con quien tuvimos un acercamiento en las Cámaras. Lamentamos mucho el artero asesinato y pedimos que se esclarezca y se conozca el móvil, en lugar de estar revictimizando a una persona de cuyos antecedentes no hay nada que podamos señalar como un problema”. Casi a la misma hora, pero a un kilómetro y medio de distancia, el ex Secretario General de Gobierno, CÉSAR VERÁSTEGUI OSTOS, abrió virtualmente su precampaña como inminente precandidato del PAN a gobernador, ante más de un centenar de periodistas, a quienes agasajó con un rico comelitón y el sorteo de codiciosos regalos que satisficieron al gremio victorense, literalmente abandonados por el gobierno del Estado. Casi forzado, VERÁSTEGUI OSTOS puro articular algunos juicios sobre los retos que vienen, aunque para evitar caer en infracciones al Código electoral, se cuidó de no hablar de política, ni de los comicios que vienen. VERÁSTEGUI OSTOS convivió de cerca con los diaristas. Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo. “El Truco” VERÁSTEGUI se echó literalmente a la bolsa casi 150 periodistas capitalinos, entre columnistas, conductores de noticieros de radio y televisión, reporteros, redactores y fotógrafos de la prensa regional. En otro tema y en el marco de un día histórico para Reynosa y su población, el alcalde CARLOS PEÑA ORTÍZ encabezó esta mañana el arranque de obra de construcción de la estación de bombeo de agua potable y línea de conducción para llenado de tanques superficiales en las instalaciones de la planta potabilizadora Pastor Lozano, en la colonia Loma Linda. Acompañado del gerente general de COMAPA, ALFONSO GÓMEZ MONROY; del secretario técnico, JOSÉ LUIS GODINA VILLANUEVA; del gerente administrativo, ROBERTO RODRÍGUEZ; del gerente técnico operativo, HUGO CHÁVEZ HERRERA y del secretario de Obras Públicas del municipio, EDUARDO LÓPEZ ARIAS, el presidente municipal reafirmó su compromiso de hacer del 2022 el “Año del Agua”. “El 2022 va a ser el “año del Agua” para el municipio de Reynosa. Nosotros vamos a seguir trabajando coordinadamente con COMAPA y Secretaría de Obras Públicas municipal para que podamos llevar este tipo de programas integrales e inversiones tan importantes y brindar un mejor servicio de agua en el poniente de la ciudad”, señaló el alcalde. La primera autoridad resaltó que COMAPA inyectará 18 millones de pesos y el municipio aportará 57, que suma una inversión total de 75 millones de pesos para mejorar la calidad y el servicio de agua potable hacia el poniente de Reynosa. “El tema principal que estamos tratando de resolver es el de llevar agua a los fraccionamientos San Valentín y Bugambillas. Son sectores importantes en los que vamos a hacer inversiones estratégicas y de esta manera dar un mejor servicio”, agregó. En lo relativo a la problemática de las inundaciones en la ciudad, el presidente municipal explicó que es un tema que se está trabajando en coordinación con CONAGUA federal. “Vamos a brindar esa solución que mucha gente ha estado esperando desde hace muchos años para evitar que siga habiendo inundaciones en muchos sectores de Reynosa”, dijo. Por su parte, el secretario de Obras Públicas municipal, EDUARDO LÓPEZ ARIAS, señaló que se estará trabajando por etapas. “Ahorita vamos a empezar con la primera etapa, que será la construcción de un cárcamo de rebombeo y una línea de conducción. Posteriormente viene la construcción del nuevo tanque superficial y todo el equipamiento. Pretendemos que en unos seis meses ya podremos tener solucionado este problema, además de todas las inversiones que se estarán haciendo en esta planta, como la ampliación del área de filtración para poder potabilizar más rápido agua y tener más volumen para ocuparlo en las colonias donde tenemos carencia”, explicó. Ciertamente con GERARDO PEÑA FLORES en la secretaría General de Gobierno, Tamaulipas gana un conciliador en un espacio de poder donde se requiere alguien que atempere los explosivos ánimos de un gobernador acostumbrado a solucionar los problemas de la entidad “por sus pantalones”. No será fácil su tarea frente a un mandatario poco dado a la búsqueda de segundas opiniones más allá de la suya, pero quienes conocen a GERARDO y a FRANCISCO N, confían en que la confianza que existe entre uno y otro produzca el milagro de la pacificación política de Tamaulipas, y que ya nunca jamás vuelvan a darse persecuciones represivas u operativos atípicos que pongan en tela de juicio la sana intención de este gobierno. Es preciso ser optimistas pese a la suspicacia de que el cabecismo será capaz de hacer cuanta barbaridad se le ocurra para reeditarse en los comicios de junio, y aquí es donde renace la esperanza con GERARDO en la General de Gobierno, pues su carácter mesurado y negociador –es decir, PEÑA ha mostrado disponer de otros métodos de persuasión que no son los represivos, y aquí es donde la sociedad tamaulipeca gana–, de modo que es factible pensar que Tamaulipas tendrá una transición política pacífica. Sí, usted dirá, ajá, pero no podemos ser pesimistas porque, al menos, quienes conocen a GERARDO PEÑA FLORES saben que el ex líder del Congreso local pondrá en marcha todos los recursos de la persuasión para impedir que en el peor de los momentos, el gobernador FRANCISCO N oprima el botón rojo del desastre. Tamaulipas está frente a los próximos cuatro meses más decisivos de su historia en los que la ciudadanía optará entre seguir con el PAN, ahora en alianza con el PRI (y el PRD) –¿alguien había visualizado semejante disparate?–, o bien, iniciar la construcción de una nueva historia con la coalición Morena-PVEM-PT, de ahí que frete a la disyuntiva de seguir paladeando las mieles del poder, o enfrentar la suma de cargos que le tiene hecha la 4T a través de las indagatorias de la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera –orden de aprehensión de por medio–, a uno de sus más leales amigos, quien seguramente lo proveerá del mejor de los consejos en el momento más

crítico. De ahí que en Tamaulipas puede respirar tranquilo con un hombre como GERARDO PEÑA en la Secretaría General de Gobierno, quien no está exento de hacer uso de todos sus recursos disponibles para que sea repartido, el PAN, siga en el poder. Solo que no invoque el recurso de la violencia, pues en política siendo lícito –o “regularmente lícito”–, todo se vale, menos la violencia, pues recuerde usted que los peores tiranos de la humanidad hoy están en el basurero de la historia. Por lo demás: ahora como titular de la influyente y poderosa SGG, GERARDO PEÑA tendrá oportunidad –porque estará en sus manos hacerlo, aunque ya van de salida–, de “destrabar” decisiones tan oprobiosas y vergonzantes como el uso de contratos y pagos de gobierno con rabioso excluyentismo, así como sacar del congelador la vil y despreciable política de medios, ejercida desde una de las oficinas más oscuras y retrógradas de que se tenga memoria en la historia del poder en Tamaulipas. Desde esta perspectiva, GERARDO tiene la palabra. ¡Que hable!”-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 6** al presente documento. -----

--- Enseguida, inserté la siguiente liga electrónica en el buscador: <https://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.pl?id=559048>, la cual me enlaza al portal de noticias “NDT” “NOTICIASdeTAMAULIPAS.com” en donde se encuentra publicada una nota periodística con fecha **15 de Octubre del 2021** por *Gil Vicente Galindo*, titulada “**Es César Verástegui el candidato del PAN a la Gubernatura de Tamaulipas**”, misma que a continuación transcribo: -----

--- *“Reynosa, Tam.- Tras un consenso entre los posibles aspirantes a candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional, se decidió que César Augusto Verástegui Ostos, mejor conocido en el ámbito político como el “Truco”, sea el abanderado del PAN a ese cargo de gobernador para la elección del 5 de junio del 2022. Será este sábado 16 de octubre cuando en una convención extraordinaria, se haga el destape del “Truco” como el candidato a la gubernatura de Tamaulipas, originario de Xicoténcatl y con 56 años de edad. Al evento asistirán diputados locales, senadores, ex diputados locales y senadores para avalar la nominación de César Augusto Verástegui Ostos y consejeros estatales, locales y nacionales. Sin lugar a dudas será un evento de fortalecimiento al interior del PAN Tamaulipas con el mejor prospecto a la candidatura a gobernador que todo indica que será César Augusto Verástegui Ostos. Y luego vendrá la operación cicatriz con los demás aspirantes a la candidatura a gobernador, entre quienes se quedaron en la “raya” es el diputado federal Gerardo Peña Flores.”*-----

--- En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía de una persona de género masculino, de tez blanca, cabello cano y bigote. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 7** a la presente acta circunstanciada. -----

--- Acto seguido, accedí al siguiente hipervínculo: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-las-concentraciones-masivas-en-torno-el-truco-en-tamaulipas>, el cual me enlaza al portal de noticias “EL UNIVERSAL”, en donde se encuentra publicada una nota con el título “**Continúan las concentraciones masivas en torno a “El Truco” en Tamaulipas**”, de fecha **31 de Diciembre del 2021** a las **19:07** por *Roberto Aguilar*, la cual a continuación transcribo: -----

--- *“Ciudad Victoria.- La agrupación Todos por Tamaulipas volvió a realizar eventos masivos en la zona cañera y en el norte de la entidad, que según los organizadores reunieron en total a unas 25 mil personas. El sábado hubo una concentración en Xicoténcatl, tierra natal del secretario general del gobierno César Augusto “El Truco” Verástegui; y este domingo en Miguel Alemán. Como han sido recurrentes los mensajes en estas reuniones multitudinarias, le pidieron a “El Truco” que abandere sus causas sociales al frente de la agrupación. En Xicoténcatl, Alma Rita Morales, destacó en su mensaje: “hoy también gozamos de una paz social que nadie puede negar. Sin duda, el hecho de que la tranquilidad se sienta y se aprecie dondequiera, se lo debemos, en gran parte, a una persona que es de aquí, que es muy querida y respetada por todas nosotras, porque ha hecho suyas, cada una de nuestras causas, por pequeñas que estas sean”, dijo. En Miguel Alemán, la maestra Consuelo Muñoz Garza afirmó que no importa religión, ni partido político, sino que comparten un solo propósito, y ese propósito se llama Tamaulipas. Se pronunció a favor de que César Augusto Verástegui Ostos represente a los tamaulipecos, “Todos por Tamaulipas es una agrupación social en donde caben todos los habitantes de Miguel Alemán, Díaz Ordaz, Camargo, Guerrero y Mier”. Resaltó que lo importante es que se tiene un mismo propósito, la defensa de Tamaulipas. Muñoz aseguró que tienen la oportunidad de organizarse y de unirse para el rumbo que marcará a Tamaulipas, “avanzamos al progreso”. Hasta el momento, en la serie de festejos masivos en torno a su figura, Verástegui no ha tomado el micrófono ni ha fijado una postura sobre las invitaciones a encabezar “Todos por Tamaulipas”. Actualmente es el secretario general de gobierno y es uno de los panistas que han sido mencionados para buscar la candidatura de ese partido a la gubernatura, junto con el alcalde de Tampico, Jesús Nader; y del diputado federal Gerardo Peña.”*-----

--- En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía en donde se advierte una multitud de personas en un lugar al aire libre, unos portan en su mano un pequeño cartel de color negro con la leyenda “XICOTÉNCATL” en letras doradas; al frente se localiza un grupo de personas, en su mayoría de género masculino y al centro, se observa la figura de una persona también de género masculino de tez blanca, bigote cano, vistiendo de pantalón de mezclilla, camisa azul y portando sombrero. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 8** a la presente acta circunstanciada. -----

--- Posteriormente, al ingresar a la siguiente liga electrónica: <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/cesar-augusto-verastegui-ostos-el-truco-en-la-carrera-por-la-gubernatura-de-tamaulipas-7351114.html>, esta me dirige a una nota periodística publicada a través del portal de noticias “El Sol de Tampico”, con fecha **16 de octubre del 2021** por **Víctor Alva**, titulada “**El Truco**” Verástegui, con intenciones de la gubernatura por Tamaulipas” y la cual a continuación transcribo:-----

--- El organismo ciudadano “Todos por Tamaulipas”, pide a César Augusto que abandere sus causas. -----
--- “*Ciudad Victoria, Tam. - El mantense César Augusto Verástegui Ostos, “El Truco” fue arropado por la agrupación “Todos por Tamaulipas” para encabezar los esfuerzos de Acción Nacional para la carrera a la gubernatura del estado en junio de 2022. En un evento que agrupó a miembros del PAN así como de otras fuerzas políticas así como asociaciones sociales así como deportivas reunidas en el Polyforum de esta capital, representantes de todas ellas pidieron a quien también se le conoce como “El Truco”, abandere sus causas de Acción Nacional. Entre los asistentes a este evento en el que se aplicaron medidas de seguridad sanitaria, estuvieron la exalcaldesa Leticia Salazar, el priista Alejandro Guevara Cobos, el expresidente del partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gaviño Cárdenas, el exdirigente estatal del PRD en la entidad, Mario Sosa Pohl y otros asistentes de varios puntos de la entidad, como la maestra Itziar Balderas. La agrupación “Todos por Tamaulipas”, integra a empresarios, líderes sociales, religiosos, políticos de diversos colores, activistas, deportistas, entre otros, quienes respaldan a Verástegui Ostos de cara al proceso electoral del 2022. Durante este encuentro de la sociedad civil al que asistieron miles de tamaulipecos, se estableció que Verástegui Ostos, “El Truco”, es un hombre con miles de amigos que lo respaldan en sus aspiraciones para encabezar y defender a Tamaulipas. En este acto no podía faltar la voz de la mujer a través de la exalcaldesa Leticia Salazar Vázquez afirmando que junto con los hombres y mujeres reunidos en el Polyforum, se comprometían a reconstruir “el Tamaulipas que todos queremos”, señalando que para lograr este objetivo se debe concretar una verdadera conciliación que deje afuera los colores, para trabajar y construir lo que necesita Tamaulipas, “hoy nos une la unidad, para construir el estado que todos necesitamos”, concluyó. En ese sentido, Ricardo Gaviño Cárdenas, mencionó que los tamaulipecos necesitan que las cosas buenas que han sucedido en el estado sigan creciendo, y destacó que entre los cientos de perfiles que revisaron para encontrar un líder, el más idóneo resultó ser el de César Verástegui Ostos. “Con él sí, porque ha llevado a buen puerto muchas de las acciones que han cambiado la vida de los tamaulipecos, por lo que le pedimos que abandere nuestras causas, que lleve la voz de todos, que le dé seguimiento a las cosas buenas que han pasado, y que juntos, en un frente común busquemos multiplicarlas”, afirmó Gaviño Cárdenas. A la vez, el activista y luchador social, Jorge Mario Sosa Pohl, al hacer uso de la palabra manifestó, que a Tamaulipas le va a ir bien porque ahora cuentan con un líder que sabe asumir compromisos con su gente. De igual manera hizo uso de la palabra el priista Alejandro Guevara Cobos quien afirmó que “Tamaulipas es para los tamaulipecos” y exhortó a los presentes afirmando “vamos juntos para que Tamaulipas sea un referente, y como ciudadanos nos comprometamos a sacar adelante este gran proyecto que se llama Tamaulipas”.*-----

--- En dicha nota también se encuentran publicadas 4 fotografías tomadas en un lugar cerrado, inmueble color blanco y en donde se encuentra una multitud de personas de diferentes géneros y características. Al fondo del lugar se observan pancartas de color blanco con la leyenda “#**TODOS por Tamaulipas**” con letras de color rojo, azul y amarillo. En una de las imágenes se advierte la presencia de una persona de género masculino, de tez blanca, cabello cano, vistiendo de camisa blanca y portando cubrebocas azul; quien ya ha sido descrito en puntos anteriores de este documento. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 9** a la presente acta circunstanciada. -----

--- Asimismo, al ingresar al siguiente hipervínculo: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-los-eventos-masivos-de-el-truco-en-tamaulipas-morenistas-realizan-conclave>, este me enlaza al portal de noticias “EL UNIVERSAL” en donde se encuentra publicada una nota con el título “**Continúan los eventos masivos de “El Truco” en Tamaulipas; morenistas realizan cónclave**” y el subtítulo “**Unas 15 mil personas se reunieron en las instalaciones de la Expo Tampico en torno**”

al colectivo **Todos por Tamaulipas**, insistiendo en pedirle a César Verástegui que abandere sus causas”, de fecha 28 de noviembre del 2021 a las 21:48 horas por “Roberto Aguilar”, “Corresponsal, la cual transcribo a continuación: -----

--- “Ciudad Victoria.- A lo largo de Tamaulipas continuaron las actividades de los aspirantes a la gubernatura del estado; mientras que el colectivo **Todos por Tamaulipas (TXT)** realizó dos eventos masivos, en Reynosa y Tampico, con la presencia de César Verástegui “El Truco”, en Ciudad Victoria los morenistas se reunieron en la búsqueda de unidad dentro del proceso interno. Este domingo, en las instalaciones de la Expo Tampico se reunieron unas 15 mil personas, que incluyó a empresarios, ONGs, sindicatos, estudiantes, grupos de la sociedad civil y políticos en torno al colectivo **Todos por Tamaulipas**, insistiendo en pedirle a César Verástegui que abandere sus causas. “Yo siempre digo que la unidad familiar produce bienestar. Sí Tamaulipas es nuestra casa y nosotros una familia, corresponde a todos defenderla, protegerla de cualquier tormenta que la quiera destruir”, expresó la maestra de Tampico, Ruth de los Reyes. En el evento destacó la presencia de los exalcaldes de la zona, Álvaro Garza Cantú, Guadalupe González Galván, Jaime Turrubiates Solís, Jorge Mario Sosa Pohl, Joaquín Hernández Correa, y el excandidato a la alcaldía Agustín de la Huerta García, entre otros. El excandidato del PRI a la presidencia de Ciudad Madero, Alfonso Martínez Tapia, señaló que hay uno solo Tamaulipas, “el de los hombres y mujeres que queremos construir un futuro mejor para todos y nos necesita unidos; es hora de sumarnos a este colectivo social sin precedente, es nuestra unidad lo mejor que tenemos, para escuchar, integrar, construir, encausar, proponer y para ganar el futuro; esta ola ciudadana va a trascender y marcará un parteaguas en la vida de Tamaulipas”, expresó. El empresario y excandidato independiente a la alcaldía de Madero, Miguel Rodríguez Salazar, convocó a los ciudadanos de Tampico y Madero a unirse con TXT, “hoy vengo a unirme a este colectivo como un ciudadano convencido de que se puede servir a la sociedad no solamente a través de los partidos políticos”. Todos los participantes como oradores coincidieron en pedir a César Verástegui, “El Truco”, como conocen sus amigos al secretario general del Gobierno de Tamaulipas, ser quien encabece los esfuerzos de dicho movimiento. El sábado, en Reynosa, el mismo colectivo TXT reunió también a unas 15 mil personas en el Lienzo Charro “Los Tamaulipecos. Ahí, el excandidato del PRI a la diputación federal, Jonathan Treviño, exhortó a los asistentes a estar unidos y ponerle fin al miedo, al rencor y al resentimiento, “si no lo hacemos ahora, toda esta frontera y todo el estado se sumarán en un hoyo cuyo fondo sólo ofrece atraso, pobreza, abandono”, expresó. Los organizadores informaron que “**Todos por Tamaulipas**” ha instalado 17 comités municipales en la entidad. En un hotel de Ciudad Victoria se realizó una reunión que presidió el delegado del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de Morena, Ernesto Palacios, con la presencia de los aspirantes a ser candidatos del partido a la gubernatura, entre quienes estuvieron ausentes el senador Américo Villarreal, el ex súper delegado federal, José Ramón Gómez Leal y el diputado federal Erasmo González. En entrevista, Palacios calificó como muy productiva la reunión, “estamos trabajando bastante bien por la unidad del partido, creo que avanzamos bastante, platicamos del proceso, aclaramos algunas dudas”. Afirmó que estarán en comunicación con todos los aspirantes, “trabajando por la unidad, vamos a cerrar filas todas y todos, eso es lo que estamos platicando”. -¿Los nombres de los empresarios –Carmona Angulo- no afectará el proceso interno de Morena? “Pues Morena en realidad no tiene nada que decir al respecto, nosotros decimos que aclare quien tenga que aclarar, pero sabemos lo que vamos a enfrentar, un proceso donde vamos a la cabeza y por eso hay nerviosismo”, respondió Ernesto Palacios. Entre los asistentes, el delegado estatal de Programas Federales, Rodolfo González Valderrama, expresó que, “me ha tocado estar en otros procesos y simplemente se daba a conocer el resultado y ya, aquí es un ejercicio de transparencia y de diálogo para ir construyendo consensos”; el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía, Héctor Garza González, dijo que, “los compañeros están sumándose a la tarea, celebro que se haya hecho esta reunión”; y el alcalde de Madero, Adrián Oseguera afirmó que todavía no hay nada definido, “no hay nada para nadie, puedo asegurar que voy a estar en la encuesta”. La lluvia de encuestas también continuó el fin de semana, difundándose los resultados de algunas, entre ellas tres que indican que entre los aspirantes de Morena iría arriba la exalcaldesa de Reynosa, Maki Ortiz: *Massive Caller, Campaigns & Elections y Rubrum.*”-----

--- En dicha nota se encuentra también publicada una fotografía en donde se observa una multitud de personas ubicadas en un lugar al aire libre donde se encuentran sillas y al fondo un total de doce banderines publicitarios de colores rojo, amarillo, verde y azul con la leyenda “**#TODOS por Tamaulipas**”. Al frente de la multitud se observa una persona de género masculino, de tez blanca, cabello y bigote cano, vistiendo de camisa color blanco; quien ya ha sido descrito en diversas ocasiones en el presente documento. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 10** al presente documento. --

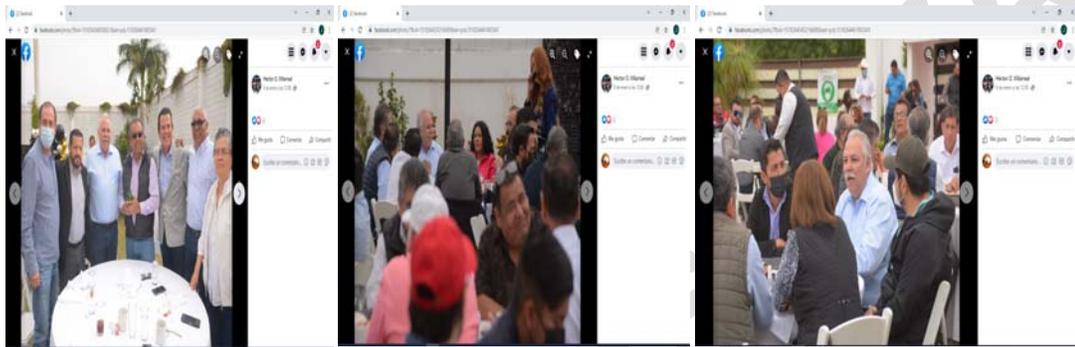
--- Acto seguido, ingresé al siguiente vínculo web: <http://www.rtg.org.mx/truco-verastegui-ostos-gasta-35-millones-de-pesos-en-eventos-masivos/>, el cual me enlaza al portal de noticias “RTG RADIO Y TV DEL GOLFO”, en donde se encuentra publicada una nota con el título “**Truco Verástegui Ostos**”, **gasta \$ 35 millones de pesos en eventos masivos**”, del día **30 de octubre del 2021** a las 7:04 pm por Diana Contreras; misma que transcribo a continuación: -----

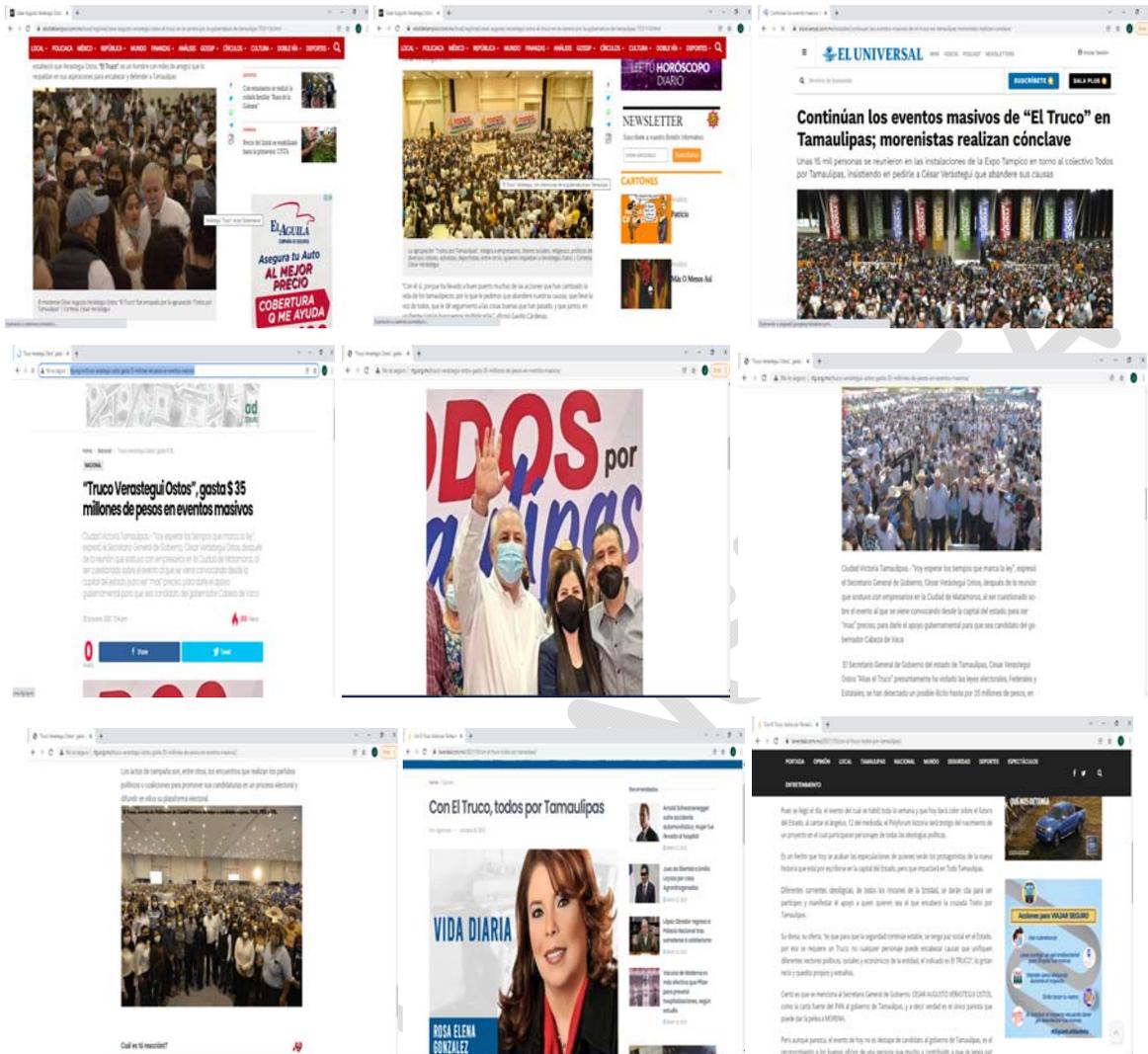
--- “Ciudad Victoria Tamaulipas.- “Voy esperar los tiempos que marca la ley”, expresó el Secretario General de Gobierno, César Verástegui Ostos, después de la reunión que sostuvo con empresarios en la Ciudad de Matamoros, al ser cuestionado sobre el evento al que se viene convocando desde la capital del estado, para ser “mas” preciso, para darle el apoyo gubernamental para que sea candidato del gobernador Cabeza de Vaca. El Secretario General de Gobierno del estado de Tamaulipas, Cesar Verástegui Ostos “Alias el Truco” presuntamente ha violado las leyes electorales, Federales y Estatales, se han detectado un posible ilícito hasta por 35 millones de pesos, en pagos de eventos, que se han realizado en favor del aspirante a la gubernatura de Tamaulipas. “EL TRUCO”, en los últimos días ha sido protagonista y orador principal de destacados eventos de corte político, social y económico. El más reciente fue en El Mante, en donde “VERÁSTEGUI OSTOS”, tuvo una participación destacada en la entrega de recursos de los programas de financiamiento de Inversión Tamaulipas, el cinismo del secretario de gobierno asegura, que no anda en campaña, se tiene documentado que empleados del gobierno estatal de Tamaulipas, son obligados a asistir a los eventos masivos, con la amenaza que se tomara lista de asistencia y quien no esté presente será despedido de su trabajo en la dependencia de adscripción. UIF posible financiamiento ilícito de anticipo de campaña de Verástegui Ostos. Santiago Nieto, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, aseguro que ahora toca al Instituto Nacional Electoral así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales determinar las responsabilidades correspondientes. ¿Qué es un delito y qué es un delito electoral? ARTICULOS VIOLADOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 226, 227 Y 228. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular. Por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. Propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido. ¿Qué es un delito y qué es un delito electoral? Un delito es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma. Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible. ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales? Cualquier persona, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso. Estas conductas están contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos. En el ámbito Federal, la FEDE es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar tus derechos. Aspirantes a Candidatos que, en forma grave, realizan actos anticipados de campaña a los que se les aplica multa del equivalente de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente nacional, la posible cancelación del registro como candidato. Los actos de campaña son, entre otros, los encuentros que realizan los partidos políticos o coaliciones para promover sus candidaturas en un proceso electoral y difundir en ellos su plataforma electoral.”-----

--- En la misma nota se encuentran publicadas tres fotografías las cuales ya previamente descritas en diversos puntos del presente documento, y de las cuales agrego impresiones de pantalla como **anexo 11** del presente instrumento. -----

--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingresé a la siguiente liga electrónica: <https://laverdad.com.mx/2021/10/con-el-truco-todos-por-tamaulipas/>, la cual me direcciona al portal de noticias “LA VERDAD DE TAMAULIPAS”, en donde se encuentra publicada una nota periodística de fecha **16 de Octubre del 2021**, titulada “**Con El Truco, todos por Tamaulipas**” mostrándose en seguida la imagen de una persona del género femenino donde aparece el texto “**VIDA DIARIA**” y el nombre “**Rosa Elena González**”. En cuanto al contenido de la nota periodística, lo transcribo íntegramente a continuación:-----

--- “Pues se llegó el día, el evento del cual se habló toda la semana y que hoy dará color sobre el futuro del Estado, al cantar el ángelus, 12 del mediodía, el Polyforum Victoria será testigo del nacimiento de un proyecto en el cual participaran personajes de todas las ideologías políticas. Es un hecho que hoy se acaban las especulaciones de quienes serán los protagonistas de la nueva historia que está por escribirse en la capital del Estado, pero que impactará en Todo Tamaulipas. Diferentes corrientes ideológicas, de todos los rincones de la Entidad, se darán cita para ser partícipes y manifestar el apoyo a quien quieren sea el que encabece la cruzada Todos por Tamaulipas. Su divisa, su oferta, “es que para que la seguridad continúe estable, se tenga paz social en el Estado, por eso se requiere un Truco, no cualquier personaje puede encabezar causas que unifiquen diferentes sectores políticos, sociales y económicos de la entidad, el indicado es El TRUCO”, lo gritan recio y quedito propios y extraños. Cierto es que se





7.3.2. Oficio número SGG/SLSG/0172/2022 de fecha veinticinco de enero del presente año, signado por el C. Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, mediante el cual informa que el C. César Augusto Verástegui Ostos dejó la titularidad de la Secretaría General de Gobierno en fecha seis de enero de la presente anualidad.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/688/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio número SGG/SLSG/0172/2022 de fecha veinticinco de enero del presente año, signado por el C. Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/688/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

En la referida diligencia, se dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas, con excepción de la liga electrónica <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/videos/340683787667541/> la cual no fue localizada.

9.2. Se acredita que el C. César Augusto Verástegui Ostos, dejó de ocupar la titularidad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, el seis de enero del año en curso.

Lo anterior se desprende del oficio SGG/SLSG/0172/2022, emitido por el Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Dicho documento se considera documento público de conformidad con el artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de precampaña y campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁶:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

⁶ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

b. Un elemento subjetivo: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y

c. Un elemento temporal: que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público,

al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁷, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la

⁷ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

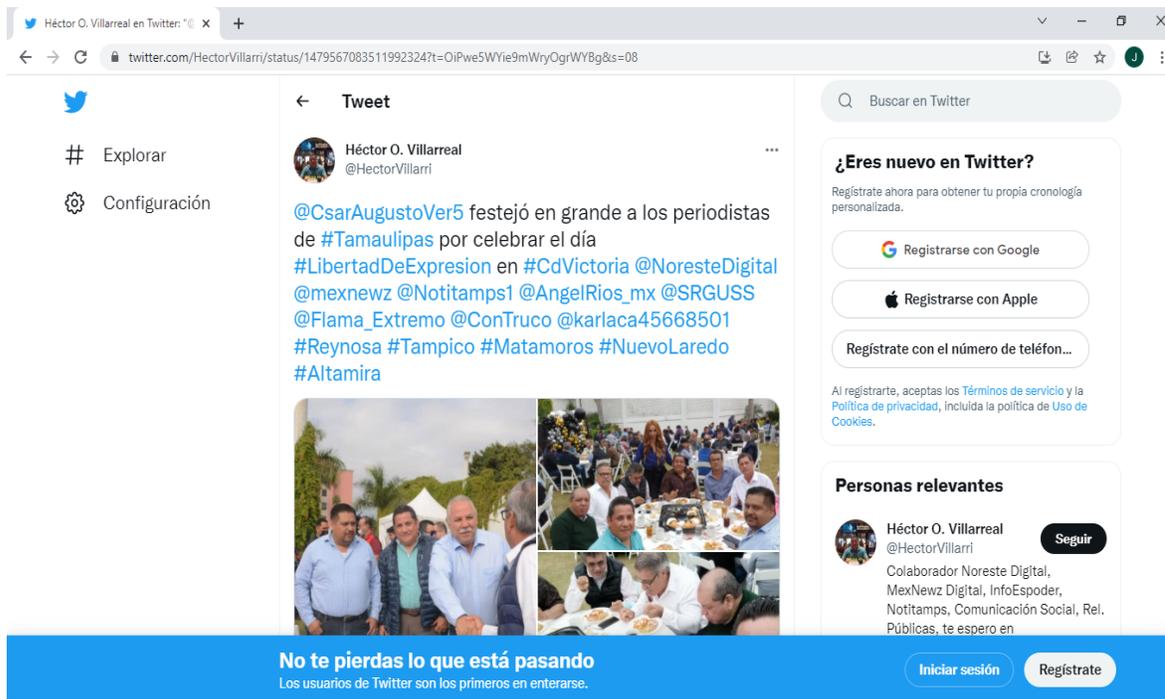
Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

11.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, la denunciante considera que la supuesta reunión celebrada entre el C. César Augusto Verástegui Ostos con periodistas y personas de los medios de comunicación, es constitutiva de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

En ese sentido, pretende acreditar la realización del evento en comento, con las publicaciones siguientes:

1. Red social Twitter, usuario **“Héctor O. Villarreal @HectorVillarri”** el día **07 de enero del 2022** a las **3:34 pm** y en donde expresa lo siguiente: **“@CsarAugustoVer5 festejó en grande a los periodistas de #Tamaulipas por celebrar el día #LibertadDeExpresion en #CdVictoria @Noresteigital @mexnewz @Notitamps1 @AngelRios_mx @SRGUSS @Flama_Extremo @ConTruco @karlaca45668501 #Reynosa #Tampico #Matamoros #NuevoLaredo #Altamira”**.



2. publicación realizada mediante la red social Facebook, el día **8 de enero del 2022** a las **12:00 horas**, por el usuario “**Héctor O. Villarreal**”, en donde dice lo siguiente: ***“#CdVictoria En un ambiente de fiesta y algarabía más de 200 personas entre periodistas, editorialistas, locutores e integrantes de todos los medios impresos, digitales, electrónicos y de redes sociales de #Tamaulipas recibieron con gusto y agrado el convivio ofrecido por César “Truco” Verástegui #ElTruco, que en principio fue con cafecito y unas suculentas roscas de reyes, después el respectivo almuerzo para culminar con una grandiosa rifa de estupendos regalos para los asistentes para festejar el***

**#DiaDelPeriodista #LibertadDeExpresion MexNewz Noreste digital Press
César Verástegui “El truco”.**

1461883343&id=100010994114033&m_entstream_source=timeline



Héctor O. Villarreal está con Yolanda García y 21 personas más.
8 de enero a las 12:00

#CdVictoria En un ambiente de fiesta y algarabía más de 200 personas entre periodistas, editorialistas, locutores e integrantes de todos los medios impresos, digitales, electrónicos y de redes sociales de #Tamaulipas recibieron con gusto y agrado el convivio ofrecido por César "Truco" Verástegui #ElTruco, que en principio fue con cafecito y unas suculentas roscas de reyes, después el respectivo almuerzo para culminar con una grandiosa rifa de estupendos regalos para los asistentes para festejar el #DiaDelPeriodista #LibertadDeExpresion MexNewz Noreste digital Press César Verástegui "El truco"

103 54 comentarios 24 veces compartida

Me gusta Comentar Compartir

Más relevantes

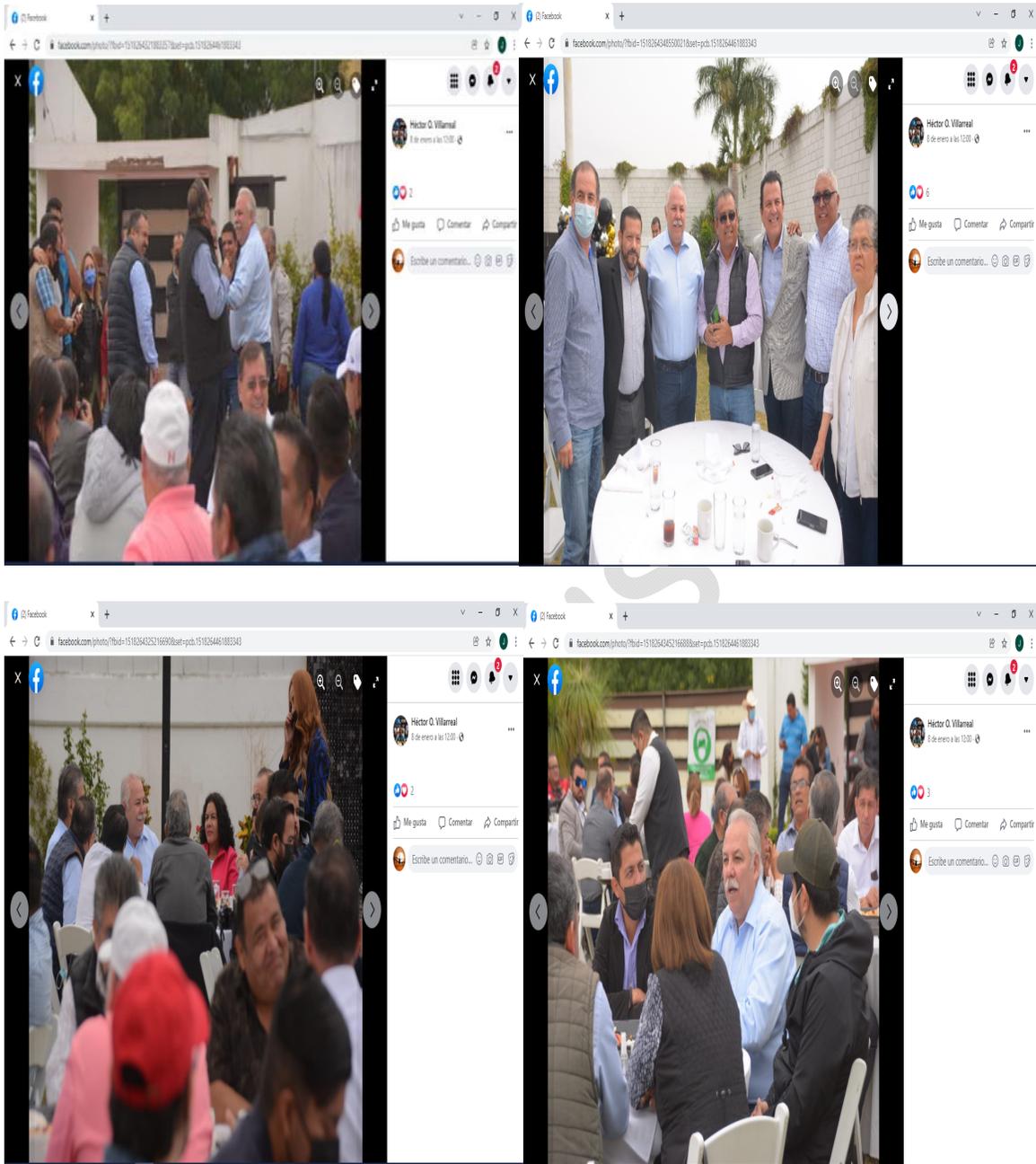
Ramírez Leal Hector

Héctor O. Villarreal
8 de enero a las 12:00

2

Me gusta Comentar Compartir

Escribe un comentario...



3. Portal de noticias “**La Región.Mx Tamaulipas**”, en donde se encuentra publicada una nota con el título: “**Se los dije, hay que tener cuidado...**”, de fecha **09 de enero del 2022**, así como una imagen de una persona del género masculino y a un lado de la figura de la persona se muestra el texto: “**Correspondencia**”

“José Luis Castillo” seguido de **“La Region.Mx Tamaulipas”**
[“http://laregiontam.com.mx”](http://laregiontam.com.mx),

“...DOS.- Se los dije, en los planes de gobierno y las estrategias de campaña siempre debe de existir un espacio desde ahora para todos y sin distinciones, bien por el equipo de comunicación de Don César Augusto Verástegui Ostos, que, de entrada, se llevó las palmas de los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista, lo he mencionado una y otra vez, hay les va, don truco sabe de caña, de política y de aguacates, por eso es que incluyo en su equipo y comunicación a experimentados comunicólogos que saben para que se hizo el recurso y donde debe invertirse, pero sobre todo que se requiere de todos para construir desde ahora un buen gobierno. El arranque de las precampañas se dio con todo, pero sólo el ex secretario general de gobierno reconoció a los periodistas su labor, sin distinciones y sin censuras, parejo para todos y sin hacer periodistas de primera o de segunda y eso de entrada habla bien de él y sobre todo hizo sentir contenta a la raza. Insisto en un proyecto de trabajo caben todos para un buen gobierno se necesita a suma de voluntades y sobre todo de gente experimentada que sepa del tema que le dé su lugar a cada quien. Por cierto en la reunión con periodistas el mero día cuatro presidida por el inútil, y a dónde asistieron unos cuantos, varios compañeros se contagiaron de COVID 19, y de donde cree que se esparció el virus, sí de su equipo de prensa...”

4. portal de noticias **“HOYT.am”** en donde se encuentra publicada una nota periodística con fecha **07 de Enero del 2022** a las **20:47 horas** por **Ángel A. Guerra**, titulada **“Delgado “apadrina” a Américo”**.

“...Casi a la misma hora, pero a kilómetro y medio de distancia, el ex Secretario General de Gobierno, CÉSAR VERÁSTEGUI OSTOS, abrió virtualmente su precampaña como inminente precandidato del PAN a gobernador, ante más de un centenar de periodistas, a quienes agasajó con un rico comelitón y el sorteo de codiciosos regalos que satisficieron al gremio victorense, literalmente abandonados por el gobierno del Estado. Casi forzado, VERÁSTEGUI OSTOS puro articular algunos juicios sobre los retos que vienen, aunque para evitar caer en infracciones al Código electoral, se cuidó de no hablar de política, ni de los comicios que vienen. VERÁSTEGUI OSTOS convivió de cerca con los diaristas. Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo. “El Truco” VERÁSTEGUI se echó literalmente a la bolsa casi 150 periodistas capitalinos, entre columnistas, conductores de noticieros de radio y televisión, reporteros, redactores y fotógrafos de la prensa regional...”

5. Publicación realizada en la red social Twitter por el usuario **“Maribel Martinez @MaribelMa96”**, el día **10 de enero del 2022** a la **1:55 horas**, en donde dice lo

siguiente: “¿Cómo ven al Truco regalando pantallas a periodistas?
@MaroLiMx @elmananarey.”



Conviene precisar que si bien la denunciante aporta otras publicaciones, estas no tienen relación con el evento denunciado, incluso se advierte que corresponden a notas periodísticas en las que se hace alusión a hechos que fueron materia del procedimiento sancionador especial PSE-183/2021.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, para imputar responsabilidad a persona alguna, primero debe acreditarse, además de la infracción que se impute al denunciado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como ilícito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En ese sentido, lo procedente es determinar en primer término, si existen los elementos suficientes para acreditar los hechos denunciados.

En el presente caso, tal como se expuso previamente, los medios de prueba aportados por la denunciante consisten en publicaciones emitidas por medios de comunicación y publicaciones en redes sociales.

En efecto, se advierten publicaciones desde los perfiles de twitter y Facebook del usuario “Héctor O. Villarreal”, quien se ostenta en sus redes sociales como colaborador de “Noreste Digital” entre otros.

Asimismo, se advierte una columna de opinión emitida desde el portal “La Region.MX”, atribuida a José Luis Castillos.

Por otra parte, se observa que se trata de una columna de opinión publicada en el portal “HOYT.am”, atribuida a Ángel A. Guerra.

Por otro lado, se advierte la publicación emitida desde el perfil en la red social twitter **“Maribel Martinez @MaribelMa96”**.

Conforme al artículo 324 de la *Ley Electoral*, las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Asimismo, resulta aplicable el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, emitida con el rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

La referida Jurisprudencia se establece tratándose de pruebas técnicas, el aportante debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en

condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional considera que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En el presente caso, se advierte que las pruebas técnicas que obran en autos se apartan de lo señalado previamente, toda vez que en la denuncia no se hace una descripción detallada del denunciado ni de los hechos, sino que se limita a proporcionar imágenes de personas reunidas en la que aparece una persona con características similares al C. César Augusto Verástegui Ostos, sin que se acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En efecto, no se aportan elementos para determinar la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, no obstante que se señale que ocurrieron el siete de enero de dos mil veintidós, toda vez que esto no se desprende de las pruebas aportadas, no resultando suficiente que la publicación el usuario "Héctor O. Villarreal" haya emitidos sus publicaciones en esa misma fecha, ya que conformes a la experiencia, los hechos que se exponen en las redes sociales no necesariamente corresponden a la misma temporalidad en que se publican, máxime si como en el presente caso, no se trata de publicaciones en vivo.

En ese contexto, conviene advertir que la publicación emitida por la usuaria “Maribel Martinez @MaribelMa96” corresponde al diez de enero del año en curso.

Por otra parte, de las publicaciones en redes sociales no se desprenden las circunstancias de lugar de la reunión, es decir, no se especifica el lugar ni las características del recinto, sino que sólo se comparten fotografías de lo que parece ser el patio de un domicilio particular, sin que se advierta en todo caso en qué ciudad tuvo lugar la reunión.

Por lo que hace a las circunstancias de modo, de las pruebas técnicas no se desprende que se precise el motivo de la reunión, no se identifica a las personas, sobre todo porque en el presente caso se requiere dicha identificación, toda vez que se refiere que dichas personas ejercen el periodismo.

Asimismo, de las imágenes no se desprenden elementos para acreditar que el organizador de la reunión sea el denunciado ni que haya emitido alguna expresión, el motivo de su asistencia, el tiempo en que permaneció en la reunión o el motivo de esta.

De igual modo, no se desprende ni se hace referencia a que los objetos que se advierten en las imágenes hayan sido aportados por el denunciado.

Ahora bien, la norma electoral establece el requerimiento de que las pruebas técnicas se concatenen con otros elementos para que estas resulten idóneas para acreditar los hechos que pretenden probar.

En ese sentido, tal como se expuso, la denunciante aportó dos artículos de opinión, firmadas por Ángel A. Guerra y José Luis Castillo, cuyo contenido relativo a los hechos denunciados ya fue transcrito.

Al respecto, la Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, determinó que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren, en ese sentido, en el citado precedente se establece un método para determinar el grado convictivo de dichos indicios.

Para efectos de diferenciar a los indicios simples de los que arrojan un mayor grado convictivo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y
- b) Si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos.

En la especie, se advierte que no existen notas periodísticas como tales, es decir, no se trata de un ejercicio en la que un reportero o enviado haya estado presente y relate los pormenores del evento, sino que se trata de dos columnas de opinión en las que entre otras temas, se hace alusión a los hechos denunciados, sin que se desprenda de la lectura de dichas publicaciones, que los autores (Ángel A. Guerra y José Luis Castillo) señalen que estuvieron presentes en el evento, de modo que no se acredita que sean testigos presenciales de los hechos que narran.

Atendiendo a lo determinado por la *Sala Superior*, se advierte que no hay coincidencias en lo sustancial, toda vez que Ángel A. Guerra expone lo siguiente:

- Que el evento tuvo lugar a kilómetro y medio de un hotel la carretera Victoria-Reynosa.

- Que el denunciado agasajó con un rico comelitón y el sorteo de “codiciosos regalos” a un centenar de periodistas.
- Respecto al modo, señaló que “...Casi forzado, VERÁSTEGUI OSTOS puro articular algunos juicios sobre los retos que vienen, aunque para evitar caer en infracciones al Código electoral, se cuidó de no hablar de política, ni de los comicios que vienen. VERÁSTEGUI OSTOS convivió de cerca con los diaristas...”
- Asimismo, que “...Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo...”

Por su parte, la columna firmada con el nombre de José Luis Castillo señaló lo siguiente:

“...los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista...”

De lo anterior se advierte que únicamente una persona hace alusión a los hechos, advirtiéndose que no exponen las expresiones que supuestamente emitió el denunciado no señala en qué consistieron los regalos a que se hace referencia.

En ese sentido, los artículos de opinión no resultan idóneos para suplir las deficiencias de las pruebas técnicas aportadas, las cuales incumplen con el requisito de aportar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos que resultan indispensable para que poder realizar los hechos denunciados a la luz de la normativa y precedentes aplicables a la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

En ese sentido, se llega a la conclusión de que no está acreditada la celebración de un evento realizado en los términos expuestos por la denunciante, carga procesal que le corresponde a la parte denunciante conforme al artículo 25 de la

Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, establece que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Derivado de lo anterior, al no estar acreditados los hechos denunciados, es decir, que el evento ocurrió en los términos señalados por la denunciante, la consecuencia ineludible es tener por no acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Finalmente, no deja de advertirse que la calificación de los hechos expuesta en el escrito de denuncia constituye una apreciación subjetiva de la parte denunciante que no encuentra sustento objetivo en las constancias que obran en autos.

11.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en promoción personalizada.

11.2.1. Justificación.

11.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015⁸, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁹, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

⁹ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹⁰, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹¹:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad

¹⁰ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹¹ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.

- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia

entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Jurisprudencia 12/2015.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

11.2.1.2. Caso concreto.

En el escrito de denuncia, la denunciante considera que el C. César Augusto Verástegui Ostos incurrió en promoción personalizada, a partir de las publicaciones que insertó en su escrito de denuncia.

Conforme al marco normativo expuesto, se considera que la infracción denominada promoción personalizada tiene como propósito materializar la prohibición constitucional prevista en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, de que la propaganda gubernamental se emita en modalidades que afecten la equidad de la contienda político-electoral.

En ese contexto, se advierte que el presupuesto básico para que se transgreda dicho mandato, es que se trate de propaganda gubernamental.

En el presente caso, como ya quedó expuesto con anterioridad, por un lado, las publicaciones denunciadas se emitieron desde perfiles personales en redes sociales, y por otro, se trata de columnas de opinión publicados en portales noticiosos.

Por lo tanto, resulta evidente que no se trata de propaganda gubernamental, toda vez que no es emitida por alguna cuenta vinculada a algún ente público.

Asimismo, no se advierte que las publicaciones denunciadas tengan vínculo alguno con el C. César Augusto Verástegui Ostos, aunque, en todo caso, dicha situación no traería como consecuencia que pudiera considerarse que dichas publicaciones pudieran constituir propaganda gubernamental, toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en autos, a la fecha en que se emitieron, el referido ciudadano ya se había separado del cargo de Secretario General de Gobierno, sin que obre constancia de que haya ocupado otro cargo público.

Por otra parte, no deja de advertirse que las publicaciones no hacen referencia a ninguna institución pública ni hacen alusión a actividades gubernamentales.

La autoridad jurisdiccional federal ha determinado que la propaganda gubernamental comprende toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión¹².

Así las cosas, del análisis de las publicaciones materia de la denuncia, se advierte que estas no se ajustan a las características mencionadas en el citado precedente, de modo que no constituyen propaganda gubernamental y no se rigen por la normas de la materia, en particular, por lo dispuesto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Por otro lado, se advierte que el señalamiento de que las publicaciones tienen el propósito de exaltar la imagen del denunciado, consiste únicamente en una apreciación subjetiva por parte de la denunciante.

Al respecto, debe considerarse que la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obviedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

En efecto, sostener lo contrario, sería violatorio del principio de presunción de inocencia, según el cual no se puede imputar responsabilidad a una persona con

¹² Sala Regional Especializada, resolución del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la *Sala Superior* en el expediente identificado con la clave SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

meros indicios que no estén comprobados de manera fehaciente con otros elementos de prueba, que haga indudable dicha responsabilidad.

Ahora bien, por lo hace a los artículos o columnas de opinión, es de señalarse que en autos no obran por lo menos indicios de que el denunciado haya estado involucrado en su publicación.

Por lo tanto, lo conducente es estarse a lo determinado en la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Por lo tanto se reitera que al no existir en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontáneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, por lo que lo procedente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas al denunciado como a la dependencia gubernamental en la cual prestaba sus servicios.

En las relatadas condiciones, al concluirse que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda gubernamental, asimismo, al no advertirse que el denunciado esté vinculado con su difusión, lo procedente es no tener por acreditada la infracción consistente en promoción personalizada.

12.3. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la LEGPE.

12.3.1. Justificación.

12.3.1.1. Marco normativo.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese contexto, el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, prevé las reglas generales aplicables a los procesos electorales federales y locales, señalando que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Asimismo, que dichas conductas serán sancionadas de conformidad con dicha Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto. Por su parte, el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos. Además, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, refirió que “la razón de la norma se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio”. De esta manera, se concluye que existe una prohibición para los partidos políticos, coaliciones, candidatos o cualquier actor político del proceso electoral, de entregar algún tipo de beneficio a la ciudadanía, pues ello se puede presumir como un indicio de presión para obtener su voto.

12.3.1.2. Caso concreto.

En el escrito respectivo, la denunciante expone que el C. César Augusto Verástegui Ostos ha realizado eventos en los que entrega productos, en contravención a la prohibición prevista en el párrafo 5, del artículo 209 de la *LEGIPE*.

Al respecto, corresponde reiterar que conforme a lo establecido en el párrafo primero de la *Constitución Federal*, para imputar responsabilidad a persona alguna, primero debe acreditarse, además de la infracción que se impute al denunciado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como ilícito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En el presente caso, tal como se expuso previamente, los medios de prueba aportados por la denunciante consisten en publicaciones emitidas por medios de comunicación y publicaciones en redes sociales, en los términos ya expuestos en el apartado en el que analizó la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

De este modo, corresponde aplicar de nueva cuenta el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, emitida con el rubro “**PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**”, en particular, en lo relativo a que tratándose de pruebas técnicas, el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica.

Lo anterior, atendiendo a que la *Sala Superior* considera que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

En el presente caso, la aseveración de la denunciante consiste en que el C. César Augusto Verástegui Ostos otorgó bienes con el objeto de condicionar el voto o la voluntad de los periodistas.

En ese sentido, las pruebas aportadas por la denunciante no resultan idóneas para acreditar lo siguiente:

- Que se trató de un evento proselitista, presupuesto básico para considerar que se transgrede el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*.
- Que el C. César Augusto Verástegui Ostos regaló los artículos que describe en su escrito de denuncia.
- Que las personas que aparecen en las fotografías ejercen la labor periodística.
- Que se entregaron bienes bajo la condición del apoyo hacia un partido o candidato.

Por otro lado, se reitera que la norma electoral establece el requerimiento de que las pruebas técnicas se concatenen con otros elementos para que estas resulten idóneas para acreditar los hechos que pretenden probar.

En ese sentido, tal como se expuso, la denunciante aportó dos artículos de opinión, cuyo contenido relativo a los hechos denunciados ya fue transcrito.

Al respecto, la Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, determinó que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren, en ese sentido, en el citado precedente se establece un método para determinar el grado convictivo de dichos indicios.

Para efectos de diferenciar a los indicios simples de los que arrojan un mayor grado convictivo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y
- b) Si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos.

En la especie, se advierte que no existen notas periodísticas como tales, es decir, no se trata de un ejercicio en la que un reportero o enviado presencia de cuenta de los pormenores del evento, sino que se trata columnas de opinión en las que entre otras cosas, se hace alusión a los hechos denunciados.

Atendiendo a lo determinado por la *Sala Superior*, se advierte que no hay coincidencias en lo sustancial, toda vez que Ángel A. Guerra expone lo siguiente:

- Que el denunciado agasajó con un rico comelitón y el sorteo de “codiciosos regalos” a un centenar de periodistas.
- Asimismo, que “...*Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo...*”

Por su parte, la columna firmada con el nombre de José Luis Castillo señaló lo siguiente:

“...los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista...”

De lo anterior se advierte que únicamente una persona hace alusión a un sorteo más no a una entrega directa de bienes, como tampoco que se trate de un evento proselitista, máxime que como se acredita en autos, en la fecha en que se emitieron las publicaciones, el C. César Augusto Verástegui Ostos no tenía el carácter de

precandidato, toda vez que no se había registrado como tal ante un partido político, condición indispensable, en términos del artículo 4, fracción XXVI de la *Ley Electoral*.

En ese sentido, en lo que respecta en particular a los hechos relacionados con la supuesta entrega de bienes, los artículos de opinión no resultan idóneos para suplir las deficiencias de las pruebas técnicas aportadas, de modo que no es procedente tener por acreditada la conducta que la denunciada le atribuye al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la entrega de bienes con motivos electorales, siendo que la carga procesal respectiva le corresponde a la parte denunciante conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Asimismo, es de considerarse nuevamente que la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Derivado de lo anterior, al no estar acreditados los hechos denunciados, es decir, que el C. César Augusto Verástegui Ostos entregó bienes en el marco de un acto proselitista, con el objeto de presionar al electorado, la consecuencia ineludible, y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la *Constitución Federal*, es tener por no acreditada la transgresión a lo dispuesto en el párrafo 5, del artículo 209, de la *LEGIPE*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña y la contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la *LEGIPE*.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-09/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-03/2022, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. MARÍA LUISA GARCÍA MEDINA, EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, ASÍ COMO POR LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO 5, DEL ARTÍCULO 209, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM